

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de la Entidad Mercantil Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A.U. (Aserpinto) el 30 de Marzo de 2020.

CONSEJEROS ASISTENTES:

SR. PRESIDENTE:

D. JUAN DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ

SRES. CONSEJEROS:

D. FEDERICO SÁNCHEZ PÉREZ

D. PABLO LEAL RODRÍGUEZ

D. RAÚL DELGADO MARTÍNEZ

D. ANTONIO RODRÍGUEZ GALLEGO

D. ISAAC LÓPEZ SÁNCHEZ

MIGUEL ÁNGEL MALDONADO CABALLERO

D. LUIS ISIDRO MARTÍN CABAÑAS

D. JUAN FRANCISCO CRUZ MORENO

SRA. SECRETARIA:

DÑA. MARÍA ESPERANZA ARJONA MORELL

En la Villa de Pinto, siendo las dieciocho horas y doce minutos del día 30 de marzo de 2.020, se reúne, mediante videoconferencia, en primera convocatoria el Consejo de Administración de la Entidad Mercantil Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A.U. (Aserpinto).

Habiendo sido debidamente convocada, se encuentra ausente y convenientemente excusada la Sra. Consejera DÑA. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ MORCILLO.

El Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia del quórum necesario, establecido en el artículo 19 de los estatutos de la Empresa Municipal Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A.U. (en adelante ASERPINTO, S.A.U.), para la válida celebración, declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA:**

1.- ESTUDIO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO “GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE JUAN CARLOS I Y PISTAS MUNICIPALES DE TENIS DE LA CALLE ASTURIAS Y/O DE OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE PINTO” INSTADO POR INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.L., ADJUDICATARIA DEL MISMO:

Por el Sr. Presidente se formula, a este Consejo de Administración, la siguiente propuesta:

“El primer epígrafe del artículo 34 del real Decreto Ley 8/2020 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dice que los contratos quedarán suspendidos automáticamente desde el momento en que esté impedida la prestación del servicio. También dice que dicha suspensión debe ser instada por el contratista, dirigiendo su solicitud al órgano de contratación, reflejando las razones por las que, la ejecución del contrato, resulta imposible e indicando el conjunto de medios adscritos a la ejecución del contrato y los motivos que imposibilitan el empleo de esos medios en otro contrato. Además, establece que esas razones podrán ser objeto de posterior comprobación.

Dado que el contratista manifiesta en su solicitud que cumple con lo establecido en el Real Decreto Ley, ya que:

- *Declara el motivo, que es la suspensión de apertura al público de las instalaciones deportivas que ellos gestionan.*
- *En el anexo, que adjunta al escrito, identifica al personal adscrito a la ejecución del contrato (7 personas), sin que incluya otro tipo de medios.*
- *Manifiesta los motivos para la imposibilidad de emplear los medios declarados en otro contrato.*

Todo ello, a salvo de la comprobación que puede realizar Aserpinto al respecto.

A partir de la solicitud de suspensión, el órgano de contratación deberá pronunciarse en el plazo de cinco días naturales, sabiendo que el silencio opera como desestimatorio.

Posteriormente, cuando el contratista acredite los daños y perjuicios, reflejados en el Real Decreto Ley, derivados de la suspensión del contrato, Aserpinto deberá abonárselos oportunamente.

Conforme a lo expuesto, se propone al Consejo de Administración que se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la suspensión del contrato administrativo “Gestión de las instalaciones deportivas del Parque Juan Carlos I y Pistas Municipales de tenis de la calle Asturias y/o de otras Instalaciones Municipales de Pinto” instado por INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.L.”

El Sr. López Sánchez pregunta si la plantilla es la misma y si han contactado con ellos.

El Sr. Consejero Delegado responde afirmativamente. Señala que es lo que más interesa a los trabajadores y es absolutamente legal puesto que, lo que se pretende, es amparar al contratista.

Sometida a votación esta propuesta y obtenidos los siguientes resultados: nueve votos a favor, correspondientes a los Sres. Consejeros D. Juan Diego Ortiz González, D. Federico Sánchez Pérez, D. Pablo Leal Rodríguez, D. Raúl Delgado Martínez, D. Antonio Rodríguez Gallego, D. Isaac López Sánchez, Miguel Ángel Maldonado Caballero, D. Luis Isidro Martín Cabañas y D. Juan Francisco Cruz Moreno, **se aprueba por unanimidad, adoptar el siguiente ACUERDO:**

Aprobar la suspensión del contrato administrativo “Gestión de las instalaciones deportivas del Parque Juan Carlos I y Pistas Municipales de tenis de la calle Asturias y/o de otras Instalaciones Municipales de Pinto” instado por INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.L.

2.- ESTUDIO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO “SERVICIO DE NATACIÓN HIDROTERAPIA” INSTADO POR DÑA. FLORENTINA ADRIANA POPA, ADJUDICATARIA DEL MISMO:

Por el Sr. Consejero Delegado se formula, a este Consejo de Administración, la siguiente propuesta:

“El primer epígrafe del artículo 34 del real Decreto Ley 8/2020 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 dice que los contratos quedarán suspendidos automáticamente desde el momento en que esté impedida la prestación del servicio. También dice que dicha suspensión debe ser instada por el contratista, dirigiendo su solicitud al órgano de contratación, reflejando las razones por las que la ejecución del contrato resulta imposible e indicando el conjunto de medios adscritos a la ejecución del contrato y los motivos que imposibilitan el empleo de esos medios en otro contrato. Además, establece que esas razones podrán ser objeto de posterior comprobación.

Dado que el contratista manifiesta en su solicitud que cumple con lo establecido en el Real Decreto Ley, ya que:

- *Declara el motivo, que es la suspensión de apertura al público de la piscina municipal de Pinto donde presta el servicio.*

- *En el anexo, que adjunta al escrito, identifica al personal adscrito a la ejecución del contrato (1 persona), sin que incluya otro tipo de medios.*
- *Manifiesta los motivos para la imposibilidad de emplear los medios declarados en otro contrato.*

Todo ello, a salvo de la comprobación que puede realizar Aserpinto al respecto.

A partir de la solicitud de suspensión, el órgano de contratación deberá pronunciarse en el plazo de cinco días naturales, sabiendo que el silencio opera como desestimatorio.

Posteriormente, cuando el contratista acredite los daños y perjuicios, reflejados en el Real Decreto Ley, derivados de la suspensión del contrato, Aserpinto deberá abonárselos oportunamente.

Conforme a lo expuesto, se propone al Consejo de Administración que se adopte el siguiente
ACUERDO:

PRIMERO. - *Aprobar la suspensión del contrato administrativo “Servicio de natación hidroterapia” instado por Doña FLORENTINA ADRIANA POPA.”*

El Sr. Martín Cabañas pregunta si, según el nuevo Decreto Ley, es obligatoria la cancelación del contrato.

El Sr. Consejero Delegado insiste en que se opta de mutuo acuerdo por la suspensión, ya que es lo que más interesa al contratista. De otro modo sería causa de resolución del contrato.

Sometida a votación esta propuesta y obtenidos los siguientes resultados: nueve votos a favor, correspondientes a los Sres. Consejeros D. Juan Diego Ortiz González, D. Federico Sánchez Pérez, D. Pablo Leal Rodríguez, D. Raúl Delgado Martínez, D. Antonio Rodríguez Gallego, D. Isaac López Sánchez, Miguel Ángel Maldonado Caballero, D. Luis Isidro Martín Cabañas y D. Juan Francisco Cruz Moreno, **se aprueba por unanimidad, adoptar el siguiente ACUERDO:**

Aprobar la suspensión del contrato administrativo “servicio de natación hidroterapia” instado por Dña. Florentina Adriana Popa.

3.- ESTUDIO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SUBIDA SALARIAL DEL 2% ESTABLECIDA PARA EL PERSONAL DE ASERPINTO:

Por el Sr. Consejero Delegado se formula, a este Consejo de Administración, la siguiente propuesta:

“Con fecha 22 de enero de 2020 ha sido publicado el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Dado que la Corporación de Pinto aprobó dicha subida salarial del 2 % en la sesión ordinaria del Pleno celebrada con fecha 27 de febrero de 2020, se ha de proceder a su realización.

Conforme a lo expuesto, se propone al Consejo de Administración que se adopte el siguiente ACUERDO:

Aprobación de la subida salarial del 2% detallada.”

El Sr. Consejero Delgado indica que es obligatorio por Ley y por acuerdo del Pleno, proceder a aprobación de la subida salarial.

Sometida a votación esta propuesta y obtenidos los siguientes resultados: nueve votos a favor, correspondientes a los Sres. Consejeros D. Juan Diego Ortiz González, D. Federico Sánchez Pérez, D. Pablo Leal Rodríguez, D. Raúl Delgado Martínez, D. Antonio Rodríguez Gallego, D. Isaac López Sánchez, Miguel Ángel Maldonado Caballero, D. Luis Isidro Martín Cabañas y D. Juan Francisco Cruz Moreno, **se aprueba por unanimidad, adoptar el siguiente ACUERDO:**

Aprobar la subida salarial del 2% establecida para el personal de Aserpinto.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Sr. Presidente ofrece la posibilidad de realizar preguntas.

El Sr. López Sánchez solicita copia de los contratos que han sido suspendidos.

5.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN:

El Sr. Consejero Delegado propone, como último punto del día, la aprobación del acta de la actual sesión.

Sometida a votación esta propuesta, se aprueba por **unanimidad** de todos los Consejeros presentes, **adoptar el siguiente ACUERDO:**

Aprobar el acta de la sesión actual.

Finaliza la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Fdo.- D. Juan Diego Ortiz González
Vº Bº

Fdo.- María Esperanza Arjona Morell
Secretaria